

REPÚBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 110

PERIODO LEGISLATIVO 19 90

EXTRACTO: BLOQUE ALIANZA DE CENTRO - PROYECTO DE

LEY DE MODIFICACIÓN LA LEY TERRITORIAL Nº 314 (IASFUS)

* Nº 396 (MODIFICATORIAS)

Entró en la sesión de: 07-06-90.

COMISION Nº 1-2.



Honorable Legislatura Territorial
BLOQUE ALIANZA DE CENTRO
UCEDE - PDP



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

"Pretendemos que el Estado abandone actividades empresarias que pueden desarrollar los particulares. Aspiramos a que nuestro estado se concentre en las funciones estratégicas y esenciales que nunca debió dejar de cumplir: educación, justicia, salud, gobierno y seguridad. Repudiamos la idea de un Estado totalitario, que invada conductas y asfixie legítimas iniciativas". Estas son expresiones del Presidente Carlos Saul MENEM el 1ro. de Mayo de 1990 ante la Asamblea Legislativa y sabemos que nuestro proyecto de derogación de la Ley que creo el IAFUS, y su modificatoria, se encuentra dentro de este marco que rige hoy los destinos de nuestro país.

En concordancia total con este espíritu, decía ALBERDI: " El Estado se hace fabricante, constructor, empresario, banquero, comerciante, editor y se distrae así de su mandato esencial y único, que es proteger a los individuos de que se compone contra toda agresión interna y externa. En todas las funciones que no son de la esencia del gobierno obra como ignorante y como un concurrente dañino de los particulares, empeorando el servicio del país, lejos de servirlo mejor."

No queremos que el Estado obre como un concurrente dañino de los particulares ni que exponga su patrimonio del cual esta Legislatura debe ser custodio.

En la necesidad de ajustar el funcionamiento del Estado fueguino al nuevo concepto de Estado (Todo lo que puedan hacer los privados no lo hará el Estado) impulsado por el Gobierno Nacional y lamentablemente no concretado aún en los hechos, es que haciendo uso de facultades conferidas por el inciso c, del Art. 11 del Decreto Ley 2191/57, debemos derogar la Ley 314.

Este es el momento adecuado para la medida propuesta, ya que aún no hay ninguna estructura que desarmar, ni empleados que reubicar o dejar cesantes o perjuicios patrimoniales que lamentar.



Honorable Legislatura Territorial

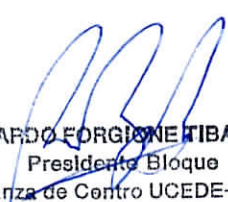
BLOQUE ALIANZA DE CENTRO
UCEDE - PDP

Más allá de posiciones ideológicas discutibles políticamente, se cuenta con varios elementos que hacen a lugar a nuestra presentación de la presente como ser: Dictamen de la Asesoría Letrada del Territorio, (de la que se adjunta copia) en la que se expresan los inconvenientes para la puesta en funcionamiento del Instituto en cuestión, en la que hace referencia a nota cursada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, (de la que también se adjunta copia) donde se hace notar la negativa de esa Superintendencia de prestar conformidad a varios Institutos Provinciales de Seguros. A los fines de documentación adjuntamos copia, también, de nota de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Existen asimismo cuestiones de orden práctico que indican la inconveniencia de la puesta en funcionamiento de este Instituto Autárquico Fueguino de Seguros, como ser las que competen, intrinsecamente, al buen funcionamiento de las Compañías de Seguros, las cuales pueden funcionar eficientemente, esto es, sin dar pérdidas y en lo posible rindiendo beneficios, solo si el universo a asegurar es lo suficientemente grande como para que las erogaciones por siniestros tengan un valor lineal en el tiempo y un conocimiento técnico de estadísticas en seguros, montos a facturar, características del objeto o persona asegurado y riegos que solo lo poseen especialistas en el tema, inexistentes en Tierra del Fuego y extremadamente onerosos en caso de conseguirlos. En el supuesto caso que se contara con técnicos en seguros confiables y de prestigio, a pesar de eso sigue siendo un emprendimiento de alto riesgo.

Según Decreto 666/90, publicado en el Boletín Oficial Nro. 1686, con fecha 20/03/90, se ha nombrado Director al Sr. Roberto Mario CABEZAS SERRA, el que sin dudar de su capacidad, sabemos, no se encuentra dentro del grupo de técnicos en seguros descrito en el párrafo anterior, pero demuestra que el PET tiene intenciones de poner en funcionamiento el Instituto creado por la Ley que proponemos derogar, cosa que no ha ocurrido a pesar que ya hay un Director en funciones, percibiendo haberes.

Es por las razones enunciadas, que presentamos este Proyecto de Ley, para el que solicitamos su aprobación.


RICARDO FORGI NIETAUDIN
Presidente Bloque
Alianza de Centro UCEDE-PDP



Honorable Legislatura Territorial
BLOQUE ALIANZA DE CENTRO
UCEDE - PDP

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1: Deroganse las Leyes 314 y 396, de creacion del IAFUS y su modificatoria.

ARTICULO 2: De forma.

RICARDO FORCIONE TIBAUDIN
Presidente Bloque
Alianza de Centro UCEDE-PDP

USHUAIA, 27 SET 1988

SEÑOR MINISTRO DE GOBIERNO.

Se consulta a esta Asesoría Lejada del Territorio con respecto a la creación del Instituto Autarquico Fueguino del Seguro.

Con fecha 29 de setiembre de 1987 la Legislatura Territorial sanciona un proyecto de ley creando aquel ente. Por Decreto Territorial 3318/87 y en uso de las facultades que le acuerda el Art. 42 del Decreto Ley 2191/57 el Poder Ejecutivo Territorial vetó el proyecto sancionado.

Los fundamentos del veto que constan en los considerandos de ese decreto son los siguientes:

"Que la mencionada figura de Territorio autoasegurador privaría a éste de las ventajas y necesidad legal de asegurar sus propios riesgos."

"Que la creación de la obligatoriedad de que empresas privadas contraten seguros con el Instituto, podría llegar a ser cuestionada con éxito ante la Justicia en cuanto a su constitucionalidad".

"Que no se conoce un cálculo actuarial que determine la viabilidad del proyecto sancionado, considerando el menor volumen del universo a cubrir".

La Legislatura Territorial insiste en el proyecto con la mayoría exigida por el Art. 42 del D.L. 2191/57 y por tanto el proyecto se convierte en ley, la que se interpreta promulgada de hecho el 19 de mayo de 1988 y se publica el día 1 de junio del presente en el Boletín Oficial del Territorio N° 401.-

La cuestión que se plantea es en su mayor proporción de índole estrictamente política y por tanto ajena a un examen jurídico; no obstante existen dos aspectos de la cuestión que, interpreto, se relacionan con lo jurídico:

- 1) Si el Gobernador del Territorio puede disponer la creación del mencionado Instituto sin autorización previa de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- 2) Si el Gobernador del Territorio puede ejecutar una ley territorial

///...

que puede poner en riesgo el patrimonio del Territorio.

En cuanto al primer punto la Ley Federal N°20.091 establece en su artículo 1° que el ejercicio de la actividad aseguradora y reaseguradora en cualquier lugar del Territorio de la Nación está sometida al régimen de la mencionada ley; y en su artículo 1°, último párrafo dispone que "la existencia o creación de las sociedades, sucursales o agencias, organismos o entes indicados...no los habilita para operar en seguros, hasta ser autorizados por la autoridad de control".

Por nota del 5 de julio de 1988, librada en Exp. 26.599 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, este organismo adelanta que atento al estado del mercado asegurador y de conformidad con lo que dispone el artículo 7° inc. g) de la referida ley 20.091, ese organismo se ha visto obligado a rechazar la solicitud para operar de diversos Institutos Provinciales de Seguros.

Con respecto al punto 2) entiendo que en casos especiales en que la ejecución de una ley territorial pueda poner en riesgo el patrimonio del Territorio y por tanto de la Nación Argentina, previo a la ejecución de dicha ley el Ejecutivo Territorial tiene deber de consultar al Gobierno Nacional; ya que éste, en este caso mediante ley nacional, puede dejar sin efecto o modificar las normas locales; ello mientras el Territorio no se convierta en provincia; o bien utilizar otros medios jurídicos para resolver el caso. Es la existencia de estos medios jurídicos y la especial esencia del Gobierno Territorial la que, en estos casos especiales genera en el Gobernador del Territorio el deber de consultar al Ejecutivo Nacional antes de ejecutar este tipo de leyes.

Por todo lo expuesto estimo que se debe consultar previamente a la Superintendencia de Seguros de la Nación con respecto a si autorizará la institución del Instituto Antártico Fueguino del Seguro y posteriormente, en el caso de que este organismo conceda la autorización, hacer la correspondiente consulta al Poder Ejecutivo Nacional por intermedio del Ministerio del Interior. Este expediente debe ser girado al Ministerio del Interior (Dirección General de Provincias).

DICTAMEN DE LA ASESORIA LETRADA N° 31.07/88.-

G.T.F.
Asesor
Jas*
ljl*
ljl*

[Handwritten Signature]
Dr. LUIS JOSE LAZZARONI

Asesor Letrado



Expte. n° 304.897/88
MINISTERIO DEL INTERIOR.



Procuración del Tesoro de la Nación

BUENOS AIRES, 1 AGO 1988

SEÑOR SECRETARIO DE PROVINCIAS
DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:

I.- Se requiere mi asesoramiento, en estos actuados, en relación a la procedencia de la creación del Instituto Autárquico Fueguino del Seguro por la Legislatura del Territorio Nacional de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

Surgen de autos los siguientes antecedentes vinculados al tema de consulta.

1. A fs. 2 obra una nota del Gobernador del Territorio Nacional de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur en la que informa sobre la creación del Instituto Autárquico Fueguino del Seguro por medio de la ley n° 314, promulgada por la insistencia de los dos tercios del cuerpo legislativo, previo veto del ejecutivo. Solicita, asimismo, por vía del Ministerio del Interior que se consulte a esta Procuración del Tesoro sobre la viabilidad de la creación del ente mencionado por ley de la Legislatura territorial.

2. A fs. 3/23 se glosan, en copia, la ley n° 314 (fs. 5/11 y 17/23), el decreto n° 3318/87 por el cual el Gobernador del Territorio veta en forma total la disposición legal en cuestión (fs. 12/13) y la nota n° 063/88 mediante la que la Legislatura comunica al Poder Ejecutivo la ratificación de la norma legal por 12 votos sobre 13 de sus integrantes (fs. 14/16).

3. A fs. 24 vta. el señor Secretario de Provincias del Ministerio del Interior dispone el pase a este Organismo asesor.

II.- Advierto, preliminarmente, que no se ha producido en estas actuaciones el dictamen previo sobre la cuestión planteada que resulta exigible como requisito para el pronunciamiento de esta Procuración del Tesoro, según antigua y reiterada doctrina.

En efecto, este Organismo asesor ha sostenido, sobre el particular, que "...en forma previa a la emisión del dictamen es necesario que consten en el expediente las opiniones de los asesores jurídicos de los Departamentos de Estado vinculados al asunto; lo que se funda no sólo en razones de procedencia legal (art. 6° de la ley 12.954 y art. 8° inc. a) del decreto 34.952/47, sino también porque así lo aconsejan evidentes motivos que hacen a la elucidación de las cuestiones planteadas (v. Dictámenes 156:368; 107:168; 122:185; etc.)."-

"Es que con el dictamen previo de los servicios

13 AGO 1988

jurídicos de las Secretarías y Ministerios con competencia en la cuestión analizada se procura evitar que la Procuración del Tesoro de la Nación se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones en cada repartición estatal' (v. Dictámenes 141:202), las que se presumen con conocimiento especializado de las materias de su incumbencia, resultando entonces de mucho valor su estudio del problema (v. Dictámenes 135:209).-" (Dictámenes 160:135).

En razón de lo expuesto, las presentes actuaciones deberán ser nuevamente giradas al organismo de origen a fin de que se de cumplimiento a la emisión del dictamen previo del servicio jurídico correspondiente, como condición necesaria a la posterior remisión a esta Procuración del Tesoro a los fines solicitados.

Jorge O. Maffia
JORGE O. MAFFIA
SUBPROCURADOR GENERAL DEL TESORO DE LA NACION

MINISTERIO DIRECCION DE	DIR ASUNTOS
ENTRO	LIO
13 AGO 1988	22 AGO 1988

Expediente Nº 304.897/88

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

BUENOS AIRES, 22 AGO 1988

Atento lo dictaminado, precedentemente, pase a dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.-

D.G.P.
K
C
A



Marcelo Gustavo Schwarzenberg
ING. MARCELO GUSTAVO SCHWARZENBERG
DIRECTOR GENERAL DE PROVINCIAS
MINISTERIO DEL INTERIOR

ASUNTOS JURIDICOS

22 AGO 1988

Es conveniente además, poner en conocimiento de V.E. que atento el estado del mercado asegurador y de conformidad con lo que dispone el artículo 7° inc. g) de la referida ley 20.091, este Organismo se ha visto obligado a rechazar la solicitud para operar de diversos Instituto Provinciales de Seguros.

Por ello, ruego a V.E. tenga presente lo expuesto, a fin de evitar una futura colisión con las disposiciones de la Ley Federal n° 20.091.

Sin otro particular, y poniéndome a disposición de V.E. a fin de responder a las consultas que considere necesarias, cumpla en saludarlo con mi consideración más distinguida.

[Handwritten Signature]
 LIC. DIEGO PEDRO PELUFFO
 SUPERINTENDENTE DE SEGUROS



2241

Expte: 26.59



Secretaría de Hacienda
Superintendencia de Seguros de la Nación

Buenos Aires, 5.º JUL 1968

Al
Excmo. Sr. Gobernador
del Territorio Nacional de la
Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur

Casa de Gobierno
(9410) USHUAIA-TIERRA DEL FUEGO

De mi mayor consideración:

Tengo el honor de dirigirme al Excmo. Sr. Gobernador, en mi carácter de Superintendente de Seguros de la Nación, con relación al Proyecto de Ley presentado por los legisladores del Bloque Justicialista de la Honorable Legislatura del Territorio Nacional que Ud. preside, señores Adrián Gustavo De Antuano, Daniel Esteban Martínez y Jorge Argentino Moyano, proponiendo la creación del Instituto de Seguros del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Al respecto, considero oportuno señalar, que atento la vigencia de la Ley Federal n° 20.091, el funcionamiento de todo ente asegurador, sea privado o público, se encuentra supeditado a la autorización previa del Organismo a mi cargo.

